



Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público
Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal
Asignatura: Fundamentos del Derecho Penal

Tema 1
PREMISAS ESENCIALES

Prof. Federico S. Fuenmayor G.



1.- Importancia del Derecho Penal para el proceso penal y para el desempeño de la actividad del Fiscal del Ministerio Público

La relación entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal “es tan estrecha que no pueden concebirse el uno sin el otro” (Muñoz y García)

El ordenamiento jurídico-penal constituye la sustancia del proceso penal; de allí que la disciplina que se encarga del estudio interno de aquel conjunto de normas, también es esencial para el proceso penal y, en fin, para la ciencia del Derecho Procesal Penal.



1.- Importancia del Derecho Penal para el proceso penal y para el desempeño de la actividad del Fiscal del Ministerio Público

El ordenamiento jurídico-penal delimita la actividad del Fiscal del Ministerio Público en lo que respecta a esta materia, pues establece los hechos punibles, sus consecuencias, los límites a la intervención penal y otros aspectos vinculados a ello que, en definitiva, concretan el objeto a ser investigado por el mismo y, por ende, su actividad en ese sentido; razón por la que es fundamental para aquel el conocimiento de la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y crítica de esa normatividad, es decir, el conocimiento de la denominada Dogmática penal o Ciencia del Derecho Penal.

Desde cierta perspectiva, el objeto de la investigación penal y de la acción penal, es la supuesta comisión de uno o varios hechos punibles.



El Derecho Penal en la actividad fiscal (algunas normas relacionadas)

CRBV

“Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

- 1.- Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
- 2.- La celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.



El Derecho Penal en la actividad fiscal

CRBV

“Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

- 3.- Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los **hechos punibles** para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
- 4.- Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.

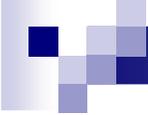


El Derecho Penal en la actividad fiscal

CRBV

“Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

- 5.- Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- 6.- Las demás que establezcan esta Constitución y la ley” (Resaltado añadido).



El Derecho Penal en la actividad fiscal

LOMP

“Competencias del Ministerio Público

Artículo 16. Son competencias del Ministerio Público:

(...)

3. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los **actos punibles**; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.

(...)”



El Derecho Penal en la actividad fiscal

COPP

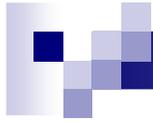
Artículo 13. Finalidad del proceso. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el Juez al adoptar su decisión.

Artículo 24. Ejercicio. La acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, salvo que sólo pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento.

Artículo 108. Atribuciones del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público en el proceso penal:

1. Dirigir la investigación de los hechos punibles y la actividad de los órganos de policía de investigaciones penales para establecer la identidad de sus autores y partícipes;

(...)"



2.- Fundamento material y fundamento formal del Derecho penal.

Fundamento material: ¿Por qué se considera legítimo imponer sanciones penales?

Fundamento formal: ¿Por qué el Estado está legitimado para hacerlo?

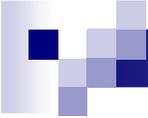


Fundamento material:

- Teorías de la pena.

- **Absolutas** (retribución): La pena persigue el logro de valores absolutos (p. ej. la realización de la justicia o el restablecimiento del derecho). La pena es desvinculada de cualquier otro aspecto. Kant: El hombre es un “*fin en sí mismo*”. La ley penal se presenta como un imperativo categórico, es decir, como una exigencia incondicionada de Justicia (1789). Por su parte, para Hegel, el carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la vigencia de la “*voluntad general*” representada por el orden jurídico, que es negada por la “*voluntad especial*” del delincuente. Si aquella voluntad es negada por esta última habrá que negar esta negación a través de la pena para que surja de nuevo la afirmación de la voluntad general. La finalidad de la pena radica en el restablecimiento del Derecho.

Según Roxin: “*El mérito de la teoría de la retribución radica en su capacidad de impresión psicológicosocial, así como en el hecho de que proporciona un baremo para la magnitud de la pena...*” (1994)



Fundamento material:

- Teorías de la pena

- Relativas (prevención): Asignan a la pena la misión de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales. Son relativas porque las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales (Mir).

- Prevención especial: Sus partidarios sostienen que la pena tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada. Ella busca evitar que quien la sufre no vuelva a delinquir. En los inicios de esta línea de pensamiento, Liszt (1851-1919) señalaba que el Derecho debe proceder a la inocuización del delincuente habitual de quien no se puede conseguir que desista, la intimidación del mero delincuente ocasional y la corrección del autor corregible.



Fundamento material:

- Teorías de la pena

- Prevención general: Prevención frente a la colectividad.

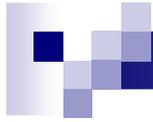
- Prevención general negativa: Para Feuerbach (uno de sus precursores), la pena sirve como amenaza dirigida los ciudadanos para evitar que delinca . Ella opera como coacción psicológica (Teoría de la coacción psicológica).



Fundamento material:

- Prevención general positiva: En los últimos décadas, una corriente dogmática, cada vez más numerosa, considera que la intimidación no es la única vía de la prevención general. Señala que esa prevención debe buscarse mediante la afirmación positiva del Derecho Penal, como afirmación de convicciones jurídicas fundamentales (Mir), de la conciencia social de la norma (Hassemer), de una actitud de respeto por el Derecho (Armin Kauffmann). La criminalización se fundamentaría en su efecto positivo sobre los no criminalizados, pero no para disuadirlos mediante intimidación, sino como valor simbólico productor de consenso y, por ende, reforzador de su confianza en el sistema social en general (Zaffaroni).

Según Mir, esta vertiente podría resultar cuestionable si se concibiese en términos que permitieran ampliar la injerencia del Derecho Penal en la esfera de la actitud interna del sujeto. Sin embargo puede entenderse como una forma de limitar la tendencia de una prevención general puramente intimidatoria, a “*caer en un terror penal*”.



Fundamento material:

- Tesis mixtas, unificadoras o de la unión: Combinan las concepciones antes expuestas. Retribución, prevención especial y prevención general son fines de la pena que se persiguen.



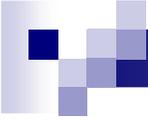
Fundamento material:

- Tesis mixtas, unificadoras o de la unión:

En esa línea de pensamiento, Roxin señala que en un momento inicial, el de la conminación legal, la función de la pena radica en la protección de bienes jurídicos y prestaciones públicas imprescindibles, protección que sólo podrá buscarse a través de la protección general de los hechos que atenten contra ellos.

En el momento de la aplicación judicial, corresponde, en primer lugar, servir de complemento a la función de prevención general propia de la conminación legal (la pena como confirmación de la seriedad de la amenaza abstracta). Pero el juez no debe sobrepasar la culpabilidad del autor (este es el único aspecto de la retribución que admite este autor).

Por otra parte, la imposición judicial de la pena también servirá de prevención especial. En la última fase de la vida de la pena, la de su ejecución, serviría a la confirmación de los fines de los momentos anteriores, pero de forma que tienda a la resocialización.



Fundamento material:

- En este ámbito, valga mencionar la tesis propuesta por Jakobs, quien ha sostenido, entre otras consideraciones, que: *“Son funciones las prestaciones que (...) mantienen un sistema. En lo que se refiere a las prestaciones, interesan aquí aquellas del conjunto del Derecho penal, y, dicho expresamente, no sólo la pena. Tomada de modo aislada, la pena no es más que un mal”*.
- La *“prestación que realiza el Derecho penal consiste en contradecir a su vez la contradicción de las normas determinantes de la identidad de la sociedad”*



Fundamento material:

- Otros pensadores critican las teorías hasta aquí expuestas. Entre otras cuestiones, señalan, p. ej, que las mismas asumen un punto de vista y parámetro de utilidad únicamente de la mayoría no delinciente, que ofrecen una justificación *a priori*, no de este o aquel derecho penal, sino del derecho penal o de la pena como tal, cualquiera sean sus contenidos (Ferrajoli).
- En ese orden de ideas, Ferrajoli sostiene que un determinado derecho penal es justificado sí y sólo sí, en la medida en que se satisfacen las garantías del cual está dotado y si lo diferencian de los sistemas del control no penal: El derecho penal “*se justifica si y solo si logra ser instrumento de paz y defensa y garantía de todos, de la mayoría no delinciente, pero también de la minoría delinciente*”.



Fundamento material:

- Por su parte, Zaffaroni señala que “el derecho penal no tiene por tarea la legitimación de toda la criminalización (...) sino la de legitimar sólo lo único que puede programar: la decisiones de las agencias jurídicas (...) En consecuencia, el único ejercicio de poder que pueden programar no puede exceder el ámbito del reducido poder jurisdiccional que ejercen sobre la criminalización secundaria”.

“Siempre que las agencias jurídicas deciden limitando y conteniendo las manifestaciones del poder propias del estado de policía, ejercen de modo óptimo su propio poder, están legitimadas, como función necesaria para la supervivencia del estado de derecho y como condición para su reafirmación contenedora del estado de policía que invariablemente éste encierra en su propio seno”.

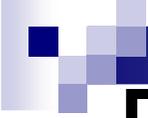
“El derecho penal basado en la teoría negativa del poder punitivo queda libre para elaborar elementos apuntadores de decisiones que refuercen la seguridad jurídica, entendida como tutela de bienes jurídicos (...) de los bienes jurídicos de todos los habitantes, pues de no ejercer su poder jurídico de limitación, éstos sería fácilmente aniquilados por las agencias del sistema penal que acabarían monopolizando el crimen y considerando delito cualquier intento de resistencia al monopolio”.



Fundamento material:

SSCTSJ N° 99155 del 20-05-05

“...las teorías de la pena no son categorías ahistóricas, al contrario, constituyen concepciones que han informado a lo largo de la historia a los distintos modelos de Estado, a los efectos de delinear el cometido o la función que debe cumplir en ellos el Derecho Penal. De lo anterior se desprende que el fin de las penas y la función del Derecho Penal se encuentran en íntima relación, ya que la función de éste dependerá de cuál es el fin político-criminal que se le asigne a la pena, dependiendo esto último a su vez del modelo de Estado que se adopte...”



Fundamento material:

SSCTSJ N° 9915 de del 20-05-05

“las distintas facetas de la prevención se materializan en tres etapas fundamentales, a saber, la prevención general ve cabalmente desplegados sus efectos al momento de la conminación penal; mientras que en la oportunidad de la imposición de la pena por parte del Juez, se hace efectivo tanto el contenido de la prevención general como el de la prevención especial. Por último, en la ejecución penal la sanción atenderá esencialmente a una finalidad preventivo-especial”

La pena es la consecuencia jurídica-penal del delito



3.- El Derecho penal en el contexto constitucional del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia

- El Estado Libertad Clásico, preocupado por someter el poder al Derecho, buscó antes la limitación jurídica de la potestad punitiva (igualdad, legalidad) que la prevención de delitos. La retribución implicaba un límite a la intervención penal.
- El Estado Social acentuó la misión de lucha contra la delincuencia. Prestó especial atención a la prevención especial.



3.- El Derecho penal en el contexto constitucional del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia

- La tendencia intervencionista distorsionada de unos pocos Estados sociales condujo a en algunos países a sistemas políticos totalitarios, lo que culminó en el período que medió entre las dos guerras mundiales. La experiencia de los horrores que ello trajo consigo, primero en la paz y luego con la guerra, hizo evidente la necesidad de un Estado que, sin abandonar sus deberes para con la sociedad, reforzase sus límites jurídicos en un sentido democrático. Surgió así la fórmula sintética del Estado social y democrático de Derecho (Mir).



3.- El Derecho penal en el contexto constitucional del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

- CRBV

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.



3.- El Derecho penal en el contexto constitucional del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia

- “Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.”

De esta norma, además de otras que la desarrollan, se desprende que Venezuela se constituye, además, en un Estado Constitucional.



3.- El Derecho penal en el contexto constitucional del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

- SSCTSJ No. 656 del 30-06-2000

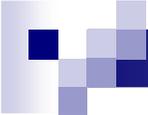
“El artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela expresa que Venezuela es un Estado Social de Derecho y de Justicia. Esto significa, que dentro del derecho positivo actual y en el derecho que se proyecte hacia el futuro, la ley debe adaptarse a la situación que el desarrollo de la sociedad vaya creando, como resultado de las influencias provenientes del Estado o externas a él. Son estas influencias las que van configurando a la sociedad, y que la ley y el contenido de justicia que debe tener quien la aplica, deben ir tomando en cuenta a fin de garantizar a los ciudadanos una calidad integral de vida, signada por el valor dignidad del ser humano. El Estado constituido hacia ese fin, es un Estado Social de Derecho y de Justicia, cuya meta no es primordialmente el engrandecimiento del Estado, sino el de la sociedad que lo conforma, con quien interactúa en la búsqueda de tal fin.”



3.- El Derecho penal en el contexto constitucional del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia

“Un Estado de esta naturaleza, persigue un equilibrio social que permita el desenvolvimiento de una buena calidad de vida y para lograr su objeto, las leyes deben interpretarse en contra de todo lo que perturbe esa meta, perturbaciones que puedan provenir de cualquier área del desenvolvimiento humano, sea económica, cultural, política, etc.

El Estado así concebido, tiene que dotar a todos los habitantes de mecanismos de control para permitir que ellos mismos tutelén la calidad de vida que desean, como parte de la interacción o desarrollo compartido Estado-Sociedad, por lo que puede afirmarse que estos derechos de control son derechos cívicos, que son parte de la realización de una democracia participativa, tal como lo reconoce el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”



Fundamento material:

- SSCTSJ N° 9915 de 200-05-05

“entendiendo que el sistema político y jurídico venezolano parte de un modelo de Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, el Derecho Penal en Venezuela estaría llamado a materializar una misión política de regulación activa de la vida social, que asegure el funcionamiento satisfactorio de ésta, a través de la tutela de los bienes jurídicos de los ciudadanos. Lo anterior acarrea la necesidad de conferir a la pena la función de prevención de los hechos que atenten contra dichos bienes jurídicos, y no basar su cometido en una hipotética necesidad ético-jurídica de no dejar sin respuesta -a saber, sin retribución-, el quebrantamiento del orden jurídico. Pero para que el Estado social no degenera en autoritario, sino que se mantenga como democrático y de Derecho, deberá respetar una serie de límites que garanticen que dicha prevención se ejercerá en beneficio y bajo control de todos los ciudadanos. Con base en los anteriores planteamientos, se puede afirmar que el fin de la pena –y por ende la función del Derecho Penal- en un modelo de Estado como el que está delineado en el artículo 2 constitucional, tendrá que ser la prevención limitada, tomando en cuenta para ello los fundamentos filosóficos que en aquél convergen...”

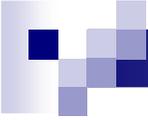
”



4.- Límites al ejercicio de la potestad penal

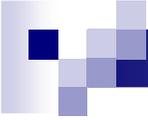
■ Según la SCTSJ:

Los “...límites al poder punitivo del Estado o *ius puniendi*, se encuentran constituidos básicamente por los siguientes principios: 1) Legalidad (derivado del modelo de Estado de Derecho), 2) Utilidad de la intervención penal; 3) Subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho Penal; 4) Exclusiva protección de bienes jurídicos; 5) Lesividad (dimanando estos cuatro del modelo de Estado social); 6) Humanidad de las penas, 7) Culpabilidad, 8) Proporcionalidad; y 9) Resocialización (derivándose estos últimos del modelo de Estado democrático); arropados todos por el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...” (915 del 20-05-05).



4.- Límites al ejercicio de la potestad penal

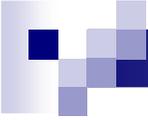
- 1) Legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta, stricta y certa*): Art. 49.6 y 24 CRBV / 156.32 CRBV / 1 y 2 CP.
- 2) Utilidad de la intervención penal (necesidad de la intervención);
- 3) Subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho Penal (*ultima ratio*);
- 4) Exclusiva protección de bienes jurídicos;
- 5) Lesividad (dimanando estos cuatro del modelo de Estado social);
- 6) Humanidad de las penas (272 CRBV). Prohibición de penas de muerte - 43 CRBV-, perpetuas o infamantes (44.3).
- 7) Culpabilidad (responsabilidad por el hecho, imputación personal, dolo o culpa y personalidad de las penas -44.3 CRBV)
- 8) Proporcionalidad; y
- 9) Resocialización (272 CRBV).



4.- Límites al ejercicio de la potestad pena

Algunos otros principios:

- 1.- Respeto a la dignidad de la persona humana (3)
- 2.- Progresividad de los derechos humanos (19).
- 3.- Libre desenvolvimiento de la personalidad (20).
- 4.- Igualdad ante la ley (21).
- 5.- Prevalencia de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (23).
- 6.- Irretroactividad (24).
- 7.- Nulidad de actos dictados en el ejercicio del Poder Público que vulneren derechos constitucionales y legales (25).
- 8.- *Non bis in idem* (49.7)



5.- Metodología para la resolución de casos penales

Son muchos y de diverso orden los aspectos que debe considerar el Fiscal del Ministerio Público al momento de resolver un caso penal.

Así pues, debe atender cuestiones relacionadas con la delimitación del hecho sometido a su actuación, con las posibles normas jurídicas aplicables, con la investigación, con los elementos obtenidos en ella, con la precisión de los “hechos” que sustentan la imputación, con la determinación de la punibilidad de esos hechos, con “el fundamento de la imputación” y con la estrategia de presentación de esos hechos, de ese fundamento de la imputación y de los “preceptos jurídicos aplicables”, entre otras.

Aquí nos referiremos básicamente al aspecto referido a la determinación de la punibilidad del hecho y a las consecuencias jurídicas del mismo.



5.- Metodología para la resolución de casos penales

Para resolver los casos es indispensable conocer el ordenamiento jurídico-penal y, en general, el contenido de las fuentes derecho penal, pues ello es necesario, p. ej., para determinar si los hechos denunciados revisten carácter penal, para ordenar la práctica de diligencias de investigación y, en general, para dirigir la investigación, para precisar los resultados de esta última, para estimarlos, depurarlos y extraer los elementos fácticos de interés penal (temporales, espaciales, personales y de modo), para evaluar su potencial probatorio de los mismos (pronóstico), para estructurar el caso y analizarlo a la luz de los contenidos del derecho penal, especialmente, a la luz de la Teoría General del Delito, a los efectos de determinar si se está ante un delito o no.



5.- Metodología para la resolución de casos penales

- **Fases en la resolución de los casos penales:**

I.- Comprensión del supuesto de hecho determinado.

II.- Análisis y evaluación jurídica del hecho: Resolución.

III.- Redacción de la resolución del caso.

(Silva y otros)

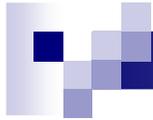


5.- Metodología para la resolución de casos penales

Algunas reglas para la resolución de los casos:

I.- Comprensión del supuesto de hecho determinado.

- 1.- Luego de precisados los resultados de la investigación, depúrelos desde la perspectiva penal, extraiga los elementos fácticos de interés penal (temporales, espaciales, personales y de modo) y evalúe el potencial probatorio de los mismos (pronostico).
- 2.- Estructure el caso sobre la base de los elementos obtenidos en la investigación.



5.- Metodología para la resolución de casos penales

II.- Análisis y evaluación jurídica del supuesto de hecho: Resolución.

- 1.- Analice la conducta de cada uno de los supuestos intervinientes, a la luz de las categorías fundadoras del Delito, a los efectos de determinar si se está ante un delito o no.



5.- Metodología para la resolución de casos penales

Categorías fundamentadoras del hecho punible:

Acción

No acción

Tipicidad

No Tipicidad

Antijuridicidad

No Antijuridicidad

Culpabilidad

No Culpabilidad

Hecho punible

Hecho no punible



5.- Metodología para la resolución de casos penales

1.- Acción

Ausencia de acción (FFI, I y MR -ALIC)

2.- Tipicidad

(tipos consumados,
de imperfecta realización
y de autoría o de participación)

Ausencia de tipicidad -atipicidad-

2.1.- Objetiva

Ausencia de tipicidad objetiva

2.2.- Subjetiva

(dolo, culpa y preterintención)

Ausencia de tipicidad subjetiva

Error de tipo / actuación
conforme al deber de cuidado



5.- Metodología para la resolución de casos penales

3.- Antijuridicidad

Ausencia de antijuridicidad -
Causas de justificación
(parte objetiva y parte subjetiva: el error)

4.- Culpabilidad

Ausencia de culpabilidad

4.1.-Exigibilidad

causas de exculpación

4.2.-Conocimiento de la prohibición

Error de prohibición

4.3.- Imputabilidad

causas de inimputabilidad (ALIC)

5.- Punibilidad

Ausencia de punibilidad



5.- Metodología para la resolución de casos penales

2.-Estructure secuencialmente los problemas observados (resulta óptimo representarlos gráficamente).

3.-Examine si el problema se corresponde con una estructura teórica conocida (examine a profundidad la ley, la jurisprudencia y la doctrina).

4.-Si no se corresponde con una estructura teórica conocida, pero pareciera ser una variante de una conocida, aíslela y examínela teniendo en cuenta sus rasgos comunes y sus rasgos distintivos.



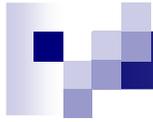
5.- Metodología para la resolución de casos penales

III.- Redacción de la resolución del caso.

1.-Separe en distintos apartados el análisis de la responsabilidad de cada uno de los diversos sujetos intervinientes.

2.-Separe en sub-apartados sucesivos la explicación del análisis y evaluación de cada una de las categorías respecto a cada uno de los sujetos intervinientes, siguiendo el orden preestablecido (por supuesto, sólo profundizará en aquellos puntos que pudieran ser problemáticos).

3.-Recurra a la legislación, la jurisprudencia y a la doctrina para fundamentar y motivar su posición.

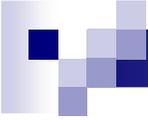


5.- Metodología para la resolución de casos penales

III.- Redacción de la resolución del caso.

4.-Emplee suficientes argumentos jurídicos que sustenten su posición.

5.-Formule de forma clara e identificable, en cada sub-apartado, las conclusiones parciales a las que ha llegado respecto a cada una de las categorías y, por supuesto, no olvide expresar en cada apartado su conclusión final acerca de la responsabilidad o no de los sujetos.



5.- Metodología para la resolución de casos penales

La práctica no es el conocimiento de cientos de formularios [**de ordenes de inicio de investigación, de imputación, de desestimación de denuncia, de actos conclusivos, etc**], sino del contenido de ellos.

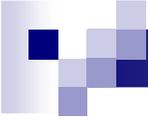
La enseñanza tendrá una dimensión práctica adecuada (...) si con ella el estudiante aprende a definir un problema jurídico del Derecho Penal y adquiere cierto entrenamiento en la búsqueda de soluciones fundadas en normas legales.

Si los prácticos quieren superar la tendencia a un puro pragmatismo y, de esta manera, aumentar la seguridad jurídica, deberían intentar un mayor acercamiento a las elaboraciones teóricas (Bacigalupo). Con esta asignatura pretendemos profundizar en esas elaboraciones teóricas, a través de casos, previa disertación teórica sobre las mismas.



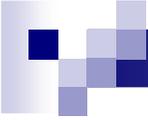
5.-Metodología para la resolución de casos penales

- La práctica en la resolución de casos no es un formulario ni el orden de exposición en un escrito, sino una serie de cuestiones que se pueden estructurar, por lo menos, en tres campos diversos y que tienen mayor complejidad:
 - los problemas probatorios (de la demostración de los hechos al tribunal);
 - los problemas estrictamente jurídicos (del derecho aplicable); y
 - los problemas estratégicos (de la presentación de los hechos y del derecho más adecuada para convencer al Tribunal) (Bacigalupo).



Caso:

- Pese a sufrir desvanecimientos, la investigada continuó conduciendo su automóvil. Mientras conducía sufrió uno de estos desmayos y perdió el control del vehículo que saltó a la calzada contraria chocando contra otro automóvil que circulaba por ella. Resultó muerto el conductor y dos de los pasajeros sufrieron lesiones.



Caso:

- En la tarde del 4 de abril de 2007, a las afueras de Guatire, se presentó una discusión entre Claudio y Rafael. Durante la misma, Rafael sacó un arma de fuego e hizo varios disparos contra Claudio, causándole una lesión en la región paratoidea izquierda, que interesó la laringe y el cuerpo tiroides e hizo precisa la intervención quirúrgica practicándole a las pocas horas la traqueotomía en el Hospital, sobreviniendo más tarde una bronconeumonía de naturaleza infecciosa, ocasionada por no hallarse en la debida asepsia el bisturí utilizado, con el cual se había operado un acceso a otro enfermo, y que determinó el fallecimiento, ocurrido el día 7 de abril. De no haber surgido la expresada infección, la herida sufrida hubiera curado sin defecto ni deformidad a los cuarenta días de asistencia facultativa.



Caso:

- Se determinó que un par de sujetos planearon robar a otro, en el momento en que salía de su trabajo. A tal efecto, acordaron que mientras uno lo sujetaba por el cuello con una correa, el otro lo despojaba de sus pertenencias. Al reconocer el peligro de ese plan (porque podían matar al sujeto), decidieron sustituirlo y en cambio aceptaron golpearlo con un saco de harina (pues en el lugar seleccionado estaba el depósito de una panadería). Cuando aquel hombre salió del trabajo, uno de aquellos sujetos lo golpeó con el costal de harina, pero resulta que aquel se levantó y los enfrentó. Ante tal circunstancia, los malhechores recurrieron al plan inicial y lo sujetaron por el cuello con la correa. Cuando dejó de resistirse lo soltaron y lo despojaron de sus objetos. Cuando terminaron, se acercaron al sujeto y se dieron cuenta que estaba muerto.